



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 80/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2015, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 5 de mayo de 2014, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia Del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....Que en el mes de junio de 2012, viajó de la ciudad de Acuña a la ciudad de Saltillo, en la línea de autobuses de X. Al momento de abordar, entregó en la mano al maletero su equipaje, quien la recibió y la colocó en el espacio de equipaje, recibiendo de su parte una contraseña, procedió a abordar el autobús, trasladándose a la ciudad de Saltillo, al llegar a esta ciudad, el chofer le comenta que su maleta no aparece, entrevistándose con el responsable de la línea de autobuses, el señor X, quien le comentó que está autorizado para ofrecerle la cantidad de \$900.00 M.N. (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) para resarcir el daño, los cuales no aceptó, pues el contenido de la maleta tenía un valor más alto, por lo cual, solicitó la intervención del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, para tratar de resolver el asunto, realizando un citatorio al abogado del X para dialogar con él y llegar a un acuerdo, citándosele en 2 ocasiones consecutivas, sin que atendieran a la cita, por lo que el responsable de Medios Alternos le extendió una carta para que presente la denuncia por robo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, para lo cual se presentó el día 29 de junio de 2012 ante dicha autoridad y presentando una demanda en la Agencia de Robos, radicada bajo el número SMRD----/2012, es fecha que no se le ha dado una solución a su denuncia, habiendo acudido constantemente a dicha autoridad, sin que exista una certeza del trámite que se está realizando, ya que ha excedido el tiempo de la denuncia....."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 5 de mayo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 27 de mayo del 2014, suscrito por la A1, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite diverso oficio DS/---/2014, de 23 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste en que se anexa oficio CSGR/---/2014, de 22 de mayo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito al Segundo Grupo de Robos Sector Uno, en el cual textualmente señala lo siguiente:

*"....A fin de dar cumplimiento a su oficio numero PV---/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, relativo a la queja presentada por Q1, radicada bajo el expediente CDHEC/1/2014/--/Q; atentamente me permito remitirle:*

- Copia del oficio numero DS/---/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Sureste, así como anexo descrito en el oficio antes mencionado."*

Oficio CSGR/---/2014, de 22 de mayo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito al Segundo Grupo de Robos Sector Uno:

*"....que es cierto que el quejoso interpuso una denuncia por ROBO SIMPLE en contra de quien o quienes resulten responsables, manifestando que el día 17 de junio de 2012 abordó un autobús de la línea X en la ciudad de Acuña, Coahuila, con dirección a Saltillo,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Coahuila, entregando sus maletas al personal de la Central de Autobuses haciéndole entrega el maletero de la contraseña para que una vez que llegara al destino, le fueran entregadas sus maletas una vez que entregara el contra recibo, que una vez que llego a la ciudad de Saltillo y al bajar del autobús en la estación que se ubica en X y al entregar el talón para que se le entregara la maleta esta ya no se encontraba en el portaequipajes del autobús interponiendo por estos eventos denuncia por el delito de robo, haciendo llegar al Ministerio Público varias declaraciones testimoniales que colaboran su dicho, así mismo el Representante Social tuvo a bien acordar se diligenciara exhorto a la ciudad de Acuña, Coahuila, a fin de recabar declaración del T1, con el objeto de dicha probanza de que informe si en el registro del personal del X se encuentran registrados E1 Y E2, manifestando el deponente que no los conoce además de que no sabe si son o no empleados del X, por lo tanto tampoco sabe su domicilio, posteriormente con fecha 13 de Diciembre se solicito al Comandante adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Robos Primer Sector para que iniciara la búsqueda de E1 Y E2 informando que al entrevistarse con el Representante o Apoderado Legar, este manifestó que también desconocía que estas personas trabajaban para X, de fecha 03 de Enero del año 2014 se decretó una vista de ejercicio o in ejercicio de la acción penal, lo anterior en virtud de que existe una insuficiencia probatoria para determinar los hechos determinándose el archivo provisional por reserva hasta en tanto de que se obtengan otros medios probatorios para continuar con su integración.....”*

3.- Acta circunstanciada de 4 de junio del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....que ratifico los hechos constitutivos de la queja, debido a que existieron dilaciones e irregularidades en la integración del expediente, debido a que aun cuando se cito al representante legal de X este nunca acudió a el Ministerio Público así mismo no se me informo nunca el estado de mi averiguación previa y nunca se hizo caso a mi solicitud de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*enviarla a el Juzgado Penal, todo lo anterior aún cuando otorgue el recibo que constaba el ingreso de mi equipaje a el camión, por lo cual los responsables solo podrían ser trabajadores de dicha empresa, por lo tanto yo desconozco sus nombres y domicilios más la empresa debe de tener registro de ellos y se debió haber investigado al interior de la misma.....”*

4.- Acta circunstanciada de 28 de agosto del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de manifestar textualmente lo siguiente:

*“.....que siendo las 09:00 horas de este mismo día, compareció el señor Q1, agraviado en autos del expediente CDHEC/1/2014/--/Q, iniciado con motivo de su queja interpuesta por hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a que, con fecha 29 de junio de 2012 interpuso una denuncia penal en la Agencia del Ministerio Público de Robos, radicada bajo número de Averiguación Previa penal SMRD----/2012, sin embargo, a la fecha dicha indagatoria no refleja avances, refiriendo que no se le ha permitido ofrecer diversos medios de prueba en función de coadyuvancia. En este sentido, se le comenta que previamente se entabló comunicación telefónica con la A3, Subdirector Jurídica y de Derechos Humanos, con la finalidad de proponerle que la queja se ventilara en vía de conciliación, en el sentido de que su expediente no se enviara al archivo, como asunto de reserva y que por el contrario se permitiera abundar en la investigación, facilitando al agraviado ofrecer diversos medios de prueba o elementos que permitiera una adecuada integración de la averiguación previa de mérito y en su momento oportuno se resolviera conforme a derecho. En el acto se le da el uso de la voz al compareciente, quien una vez que es enterado de dicha propuesta, manifiesta estar de acuerdo con la misma, precisando que tal propuesta de conciliación se haga oficialmente, a la brevedad, lo anterior con la finalidad de que se agote la investigación en los términos que han quedado anotados.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

5.- Acuerdo de 4 de septiembre del 2014, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, dentro de los autos del presente expediente, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Visto el estado que guarda el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el señor Q1, por hechos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo, considerando el contenido del acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del año en curso, con motivo de la comparecencia del agraviado de mérito, desprendiéndose de su contenido que es su deseo someter en vía de conciliación la tramitación de su queja, en el sentido de que, en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo del Delito de robo, Sector 1, se le permita, en labor de coadyuvancia, ofrecer los medios de prueba con que cuenta y al Averiguación Previa Penal número SMRD----/2012, iniciada con motivo de su denuncia penal por el delito de robo, no sea enviada al archivo de reserva, se provea lo conducente, y en su momento oportuno se resuelva conforme a derecho....."*

6.- Oficio SJDHPP/DGJDHC----/2014, de 6 de octubre del 2014, suscrito por la A3, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se acepta la propuesta de conciliación y que a la letra textualmente refiere:

*".....Por acuerdo de la A4, Directora General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera y encargada del Despacho de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y en contestación a su atento oficio número PV----/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, relativo al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, por actos presuntamente violatorios a derechos humanos, atribuidos a personal de esta Procuraduría General de Justicia del Estado; le informo que esta Institución ha decidido ACEPTAR, la conciliación en los términos planteados....."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

7.- Acuerdo de 15 de octubre del 2014, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, dentro de los autos del presente expediente, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Por recibido el oficio..... .....la A3, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión, que se acepta la conciliación que mediante oficio número PV/---/2014, se le planteara, en el sentido de que al C. Q1, quejoso en autos del expediente CDHEC/I/2014/---/Q, en labor de coadyuvancia se le permitiera ofrecer los medios de prueba, en autos de la Averiguación Previa Penal número SMR----/2012 iniciada con motivo de su denuncia penal por el delito de robo, y esta no se enviada al archivo de reserva, se provea lo conducente y en su momento oportuno se resuelva conforme a derecho corresponda. En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 94, fracción VIII, de su Reglamento Interior, téngase por atendido el expediente de queja de mérito, y archívese como asunto totalmente concluido en los términos de cuenta. Gírese atento oficio al quejoso de referencia, lo anterior para los efectos que se precisan en el presente proveído, así mismo, con la finalidad de que, una vez transcurrido el término de noventa días para que la autoridad remita las pruebas de cumplimiento total a la recomendación previamente aceptada, y que esta no se haya acatado, así lo haga saber a esta Comisión y se acuerde sobre la reapertura del expediente y se emita la Recomendación que en derecho proceda....."*

8.- Acta circunstanciada de 3 de diciembre del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de manifestar textualmente lo siguiente:

*".....en esta misma fecha y hora, compareció el señor Q1, quejoso en autos del expediente CDHEC/I/2014/---/Q, iniciado por actos atribuidos al Agente del Ministerio*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Público de Robos, radicada bajo número de A.P.P. SMRD/---/2012, precisando que el motivo de su comparecencia lo es con la finalidad de hacer del conocimiento de esta Comisión, que no obstante que la tramitación de su queja se sometió a la vía de conciliación, posterior a la fecha en la que la autoridad señalada responsable aceptó dicho procedimiento conciliatorio, en diversas ocasiones ha acudido ante el Titular de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Delito de Robo, Sector 1, con la finalidad de que se le informe acerca de los avances que se vayan generando en la indagatoria de mérito, sin embargo, no se informa nada al respecto, el trato es evasivo y sobre todo la averiguación previa penal permanece estática, sin que considere, que el ministerio público encargado de su tramitación, realice las investigaciones pertinentes para la conclusión de la misma, por lo que, solicita que por nuestro conducto de pida a la precitada representación social, tenga a bien informar el estado que guarda la averiguación previa penal número SMRD/---/2012, así mismo, que al quejoso, en su carácter de denunciante se le permita el acceso a las precitadas constancias y sobre todo, se le brinde información conducente.....”*

9.- Oficio SJDHIE/DGJDHC/DH----/2015, de 11 de mayo del 2015, suscrito por la A3, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite diverso oficio DS/---/2014, de 5 de mayo de 2015, suscrito por la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste en que se anexa oficio ---/2015, de 5 de mayo de 2015, suscrito por la A6, Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos de Robo Sector Uno, en el cual se señala:

Oficio DS/---/2015, de 11 de mayo de 2015, suscrito por la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste:

*“.....me permito remitir a usted informe suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación del delito de Robo, sector Uno, mediante el cual informe que no fue posible dar cumplimiento a la conciliación aceptada, toda vez que las partes no llegaron a un acuerdo, según se desprende del ocuro ---/2015.....”*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Oficio ---/2015, de 5 de mayo de 2015, suscrito por la A6, Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos de Robo Sector Uno:

*“.....En contestación a su oficio número ---/2015, de fecha tres de mayo del año en curso, recibido el 04 de mayo del presente año, me permito informarle el estado que guardan la averiguación previa penal SG2-SI---/2012, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Q1, por el delito de robo simple, que en fecha 10 de diciembre del 2012, compareció ante esta representación social E3, representante legal de la empresa X, quien manifestó que T2, empleado de X, le hizo el ofrecimiento de mil pesos, como reparación del daño, en esa misma fecha E3, acudió con el objeto de ofrecer la cantidad de dos mil pesos, cantidad que le había sido autorizada por sus superiores, cantidad que no acepto Q1, así mismo ya que de acuerdo a la LEY DE CAMINOS Y PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL en el artículo 66 fracción V, del capítulo I de la responsabilidad de los CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y TURISMO que establece que cuando el usuario del servicio no declare o registre el equipaje, el valor de la mercancía la responsabilidad quedara limitada a la cantidad equivalente a 15 salarios mínimos vigente en el Distrito Federal, la última cita que se programó para el representante legal E3, fue programada para el día cinco de mayo del año dos mil quince, pero no acudió, por lo que esta representación social, diligenciara la correspondiente colaboración al Estado de Nuevo León, en virtud de que el domicilio convencional, del ponderante está ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.....”*

10.- Escrito de 5 de junio de 2015, suscrito por el Q1, recibido en la Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibido el 8 de junio de 2015, en el que textualmente manifiesta lo siguiente:

*“.....Sr. Presidente por este medio respetuosamente me dirijo a usted solicitando y en mi derecho de manifestar mi inconformidad de la resolución que se me dio por parte de la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación a la demanda que interpuso desde el día 29 de junio del 2012 ante el agente del ministerio público-*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*robos sector uno. En donde denunció el robo el robo de mi equipaje por parte de la línea de autobuses X.*

*A continuación menciono los últimos acontecimientos en la Procuraduría. Me presento ante la A6 solicitándole haga comparecer al representante del grupo X con la intención de llegar a un acuerdo, para lo cual lo cita para el día jueves 10 de abril del 2015 a la cual el Sr. Representante no acudió, se le vuelve a citar para el 5 de mayo del 2015 y tampoco se presenta y decide la A5 informar a esta Comisión de Derechos Humanos que no fue posible dar cumplimiento a la conciliación aceptada, toda vez que las partes no llegaron a un acuerdo, según se desprende del ocurso ---/2015.*

*Pero como es posible llegar a un acuerdo si la parte acusada no se presenta. Por lo anterior solicito a esta dependencia de Derechos Humanos solicitan a quien corresponda que mi denuncia por robo se pase a la siguiente instancia.....”*

11.- Acta circunstanciada, de 22 de junio del 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la inspección de autos del expediente SG2-S1----/2012 que se integra ante la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que textualmente se asienta lo siguiente:

*“.....Que en fecha 17 de junio de 2015, me constituí en las instalaciones de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección de Autos del expediente SG2-S1----/2012, que se integra en la Agencia del Segundo Grupo de Robos, Sector 1. Por lo anterior, al llegar me entrevisto con la A6, Agente del Ministerio Público Encargada de Mesa Tradicional de Robos, Sector 1, a quien le solicito la inspección antes referida, por lo que me permite verificar el expediente, por lo que señalo las siguientes diligencias que en él se contienen:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

- 1.- Oficio número ---/2012, de fecha 29 de junio de 2012, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias, mediante el cual remite la denuncia número SMRD----/2012, a la Agencia del Segundo Grupo de Robos, Sector IV.
- 2.- Denuncia por comparecencia de fecha 29 de junio de 2012, siendo las 11:16 horas, suscrita por el señor Q1.
- 3.- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 29 de junio de 2012, siendo las 11:46 horas, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.
- 4.- Acuerdo de recepción de denuncia, de fecha 02 de julio de 2012, siendo las 10:30 horas, suscrito por el A8, Agente del Ministerio Público de robos, Sector 1.
- 5.- Orden de investigación a Policía Investigadora de fecha 02 de julio de 2012, suscrito por el A8.
- 6.- Actuación ministerial de Designación de Perito, de fecha 03 de julio de 2012, siendo las 13:29 horas, designando a la A9, como perito, para que se designe el costo real de los objetos señalados en la denuncia del señor Q1, suscrito por el A8.
- 7.- Oficio número ---/2012, de fecha 03 de julio de 2012, dirigido a la A9, para hacer de su conocimiento la asignación hecha por el Ministerio Público.
- 8.- Acuerdo para citatorio a T2, Representante Legal de X, de fecha 06 de agosto de 2012, siendo las 09:00 horas, suscrito por el A8.
- 9.- Oficio sin número, dirigido al Representante Legal de X, suscrito por el A8.
- 10.- Actuación Ministerial de fecha 06 de agosto de 2012, siendo las 10:30 horas, en el que se ordena girar citatorio a T2, para declarar.
- 11.- Comparecencia genérica de fecha 08 de agosto de 2012, siendo las 11:19 horas, de T2, quien señala que el protocolo de extravío de equipaje X, es que se reembolsa la cantidad señalada, de acuerdo a equipaje extraviado son 15 salarios mínimos señalados en Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por artículo de la ley impreso al reverso de la contraseña.
- 12.- Oficio número ---/2012, de fecha 8 de agosto de 2012, dirigido a Representante Legal de X, suscrito por el A8, solicita información de operador de la unidad en que ocurrió el extravío de equipaje.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

13.- *Actuación Ministerial de fecha 8 de agosto de 2012, siendo las 11:40 horas, en el que se acuerda girar oficio al Representante Legal de X, para solicitar información de operador de la unidad.*

14.- *Oficio sin número, suscrito por el E3, Representante de X, señalando a los E1 Y E2 como operadores de la unidad de dicha empresa.*

15.- *Oficio número ---/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, dirigido al Director de Obras Públicas del Estado, solicitando domicilios de operadores de la unidad E1 Y E2, suscrito por el A8.*

16.- *Oficio número ---/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, dirigido a la Secretaría de Infraestructura, solicitando domicilios de operadores de la unidad E1 Y E2, suscrito por el A8.*

17.- *Oficio número ---/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, dirigido a la Secretaría de Comunicación y Transportes, solicitando domicilios de operadores de la unidad E1 Y E2, suscrito por el A8.*

18.- *Oficio número CGJ/---/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, dirigido al Ministerio Público del Grupo de Robos, suscrito por la A10, de la Dirección de Obras Públicas del Estado, en el que señala no tener información sobre los domicilios solicitados.*

19.- *Oficio número DS/---/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, dirigido a X, en el que se solicita información del domicilio de operadores de la unidad E1 Y E2, suscrito por el A8.*

20.- *Comparecencia genérica de fecha 27 de septiembre de 2012, siendo las 11:49 horas, de T2, Representante de X, quien señala como domicilio convencional de los operadores de la unidad, el ubicado en la Central de Autobuses de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza.*

21.- *Acuerdo para solicitar colaboración a la Delegación Norte II, de fecha 04 de 3 octubre de 2012, siendo las 10:00 horas, para se giren y notifiquen citatorios a los operadores de la unidad E1 Y E2, suscrito por el A8.*

22.- *Acuerdo de exhorto de fecha 17 de octubre de 2012, siendo las 15:00 horas, en el cual se tiene por recibido el oficio DS/---/2012, en fecha 11 de octubre de 2012, por la A11, suscrito por el A12, Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

- 23.- Oficio número DRNII/---/2012, de fecha 17 de octubre de 2012, en el que se envía exhorto dirigido al A13, suscrito por el A12.
- 24.- Actuación ministerial de recepción de exhorto, de fecha 18 de octubre de 2012, siendo las 13:00 horas, suscrito por el A13.
- 25.- Oficio número ---/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, suscrito por el A13, que contiene Orden de Investigación a Policía Investigadora de Región Norte II.
- 26.- Acuerdo para citar a probable responsable, de fecha 25 de noviembre de 2012, suscrito por el A13.
- 27.- Cédula de notificación de inculpado de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por el A13, dirigido a E4.
- 28.- Cédula de notificación de inculpado de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por el A13, dirigido a E2.
- 29.- Cédula de notificación de inculpado de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por el A13, dirigido a E1.
- 30.- Oficio número ---/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, en el que se rinde parte informativo por los agentes de Policía Investigadora A14 Y A15.
- 31.- Comparecencia para Ratificación, Ampliación o Aclaración de Parte Informativo de fecha 27 de noviembre de 2012, siendo las 11:30 horas.
- 32.- Cédula de Notificación de fecha 27 de noviembre de 2012, suscrito por el A13, de E4.
- 33.- Actuación Ministerial genérica de fecha 28 de noviembre de 2012, siendo las 10:00 horas, donde se señala que no compareció en la fecha y hora señalada el C. E4.
- 34.- Acuerdo para orden de presentación de E4, de fecha 28 de noviembre de 2012, siendo las 12:00 horas.
- 35.- Oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2012, dirigido a Policía Investigadora, solicitando la presentación de E4, suscrito por el A13.
- 36.- Oficio número ---/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, en el que se rinde Parte Informativo con presentado, suscrito por A14 Y A15, elementos de Policía Investigadora Región Norte II.
- 37.- Comparecencia para Ratificación, Ampliación o Aclaración de Parte Informativo, de fecha 28 de noviembre de 2012, siendo las 12:20 horas.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

38.- Actuación ministerial de persona presente, de fecha 28 de noviembre de 2012, donde se señala la presencia de E4, para tomar declaración.

39.- Comparecencia de fecha 28 de noviembre de 2012, siendo las 14:00 horas, de E4, Representante Legal de X.

40.- Acuerdo de remisión de diligencias de fecha 09 de septiembre de 2013, siendo las 15:00 horas, dirigido a Delegación Sureste de Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por el A13.

41.- Oficio sin número, de fecha 15 de diciembre de 2013, que contiene Parte Informativo suscrito por A16 y A17, elementos de Policía Investigadora adscritos al Ministerio Público Segundo Grupo de Robos, dirigido al A19.

42.- Tarjeta informativa de fecha 08 de agosto de 2013, dirigido al A20, Encargado de la Delegación Región Sureste, suscrito por la A21.

43.- Oficio número ---/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, suscrito por el A19, dirigido al A2, Delegado Región Sureste de Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual acepta propuesta de conciliación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el sentido de que al querellante se le permita en labor de coadyuvancia, ofrecer los medios de prueba con que cuenta y no se envíe la averiguación previa al archivo de reserva, se provea lo conducente, en su momento oportuno se resuelva conforme a derecho corresponda.

44.- Oficio número DS/---/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014, suscrito por el A2, dirigido al A19.

45.- Oficio número SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014, suscrito por la A3, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

46.- Oficio número ---/2013, dirigido al Apoderado Jurídico de X, solicitando información de empleados, suscrito por la A21, de fecha 22 de octubre de 2013, el cual se negaron a recibir al no ir dirigido de manera personal.

47.- Oficio número DS/---/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, suscrito por el A2, dirigido al A19, en el que se le apercibe para cumplir la conciliación en plazo de 90 días, señalando que en caso de no ser así, se dará vista a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

48.- *Citatorio de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al Apoderado Jurídico de X, suscrito por el A19.*

49.- *Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2014, siendo las 10.48 horas, para efecto de permitir al querellante la coadyuvancia y ofrecimiento de pruebas.*

50.- *Oficio número ---/2015, dirigido a la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Sureste, de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por la A6, Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos de Robo, Sector Uno.*

51.- *Tarjeta informativa del estado que guarda la averiguación previa penal, dirigida a la Delegación de la Región Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado (no está firmada).*

52.- *Oficio número ---/2014, de fecha 03 de enero de 2014, dirigido a la A22, Directora General de Averiguaciones previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando vista de reserva provisional del expediente por insuficiencia de medios probatorios (no está firmada ni entregada a ninguna autoridad).*

53.- *Vista de Archivo Provisional por reserva, de fecha 03 de enero de 2014, siendo las 11:20 horas (no está firmada ni entregada a ninguna autoridad).....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso Q1 ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en perjuicio del quejoso Q1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la denotación establecida a continuación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que dicha autoridad incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte que existen elementos que demuestran que se incurrió una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.- ...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*"ARTÍCULO 17.- ...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

*"ARTÍCULO 20.- ...*

*A. ...*

*B. ...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII ..."*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley. ...”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*III. COLABORACIÓN. ....*

*.....*

*Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.*

*Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

### *C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

El quejoso Q1, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 5 de mayo de 2014, a efecto presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando que, con motivo de una denuncia interpuesta por un robo de equipaje que sufrió en una línea de autobuses en junio de 2012, el 29 del mismo mes y año, presentó una denuncia ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Robos, siendo el caso que no se le ha dado una solución a su denuncia, habiendo acudido constantemente a dicha autoridad, sin que exista una certeza del trámite que se está realizando, ya que ha excedido el tiempo de la denuncia, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, el Agente Investigador del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Uno, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que es cierto que el quejoso interpuso una denuncia por robo simple en contra de quien o quienes resulten responsables, con motivo de un robo que sufrió en un autobús de pasajeros en el mes de junio







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de 2012, que hizo llegar al Ministerio Público varias declaraciones testimoniales que colaboran su dicho y se realizaron varias diligencias y el 3 de enero de 2014 se decretó una vista de ejercicio o inejercicio de la acción penal, en virtud de que existe insuficiencia probatoria para determinar los hechos determinándose el archivo provisional por reserva hasta en tanto de que se obtengan otros medios probatorios para continuar con su integración.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia por parte del quejoso, la cual se integra bajo la averiguación previa penal SG2-S1----/2012 que se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario conocer las constancias de la indagatoria a efecto de determinar si existió o no un retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación.

En tal sentido, de la inspección realizada a los autos que integran la averiguación previa penal SG2-S1----/2012, se desprende que el 29 de junio de 2012, el C. Q1, presentó una denuncia ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, por hechos presuntamente cometidos en su perjuicio y se dictó acuerdo de inicio de investigación por el Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y un acuerdo de recepción de denuncia por parte del Agente del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 2 de julio de 2012.

Ahora bien, una vez interpuesta la denuncia, esto es el 29 de junio de 2012, dentro de la indagatoria se realizaron 37 actuaciones correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2012, 1 actuación en septiembre de 2013, 1 actuación en octubre de 2013, 1 actuación en diciembre de 2013, 2 actuaciones en enero de 2014, 3 actuaciones en septiembre de 2014, 3 actuaciones en octubre de 2014 y 1 en mayo de 2015, lo que se traduce en el hecho de que, de diciembre de 2012 a agosto de 2013, en noviembre de 2013, de febrero a agosto de 2014 y de noviembre de 2014 a mayo de 2015 no se realizaron actuaciones alguna dentro de la indagatoria





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

citada, es decir, transcurrieron más de 24 meses, sin que se realizara diligencia dentro de la indagatoria y, en consecuencia, sin que la misma se haya resuelto conforme a derecho, sin perjuicio que en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2013 sólo se realizó una actuación y las de septiembre y octubre de 2014 y mayo de 2015 se realizaron en relación con el presente procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos, con lo que se aprecia un prolongado periodo de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, por lo tanto, no se ha dictado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las mismas indagatorias que el Ministerio Público debió de realizar en su momento, lo que implica que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, transgrediendo así, los funcionarios de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las obligaciones que por disposición de ley les aplican.

Referencia especial merece el hecho de que si bien es cierto en el mes de enero de 2014 hay 2 actuaciones consistentes en la vista de archivo provisional de reserva del expediente por insuficiencia de medios probatorios, de 3 de enero de 2014, así como del oficio, de misma fecha, dirigido a la Directora de Averiguaciones Previas, mediante el cual le informa la vista de reserva provisional del expediente por insuficiencia de medios probatorios, también lo es que ambas actuaciones no se encuentran firmadas ni entregada a ninguna autoridad, con lo cual se valida la dilación en la integración de la averiguación y en la forma de tomar las determinaciones y comunicarlas a la autoridad a quien le correspondía conocerlas, pues, en sana crítica, el hecho de emitir un acuerdo de reserva, de girar el oficio para informarlo al superior y no firmar ambas constancias por más de 1 año 5 meses, demuestra *per se* la dilación en la integración de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

indagatoria, en perjuicio del quejoso, a quien no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, lo que no se ha cumplido en este caso.

Una vez realizado un análisis y valoración, racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de los elementos descritos, que administrados entre sí, hacen prueba plena para determinar la existencia de violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, que sufrió el quejoso por parte de los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, en atención a que no existe prueba alguna de que hayan realizado actuaciones en un lapso de más de 25 meses, respecto de la denuncia presentada por el quejoso Q1, pues existió lapso de inactividad extensa y manifiesta por la representación social, mismo que ha quedado señalado en líneas anteriores y, respecto del cual no se advierte justificación alguna o razón para ello.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se haga la investigación del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”;*

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>2</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, la actuación negligente del Ministerio Público es la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido, aquí quejoso, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo*

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues la dilación en que incurrió durante la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por el ofendido, actualizó una violación a sus derechos humanos y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos del quejoso, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos, los actos denunciados por el señor Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio del quejoso Q1, por los actos que han quedado precisados en esta Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada, se encuentra en el índice de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrita a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que le corresponde la indagatoria respectiva, se:

### **RECOMIENDA**

**PRIMERO.-** Se instruya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que le corresponde la averiguación previa penal SG2-S1----/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso Q1, quien incurrió en violación de sus derechos humanos, al incurrir en dilación a la procuración de justicia, por no haber realizado diligencia por más de 25 meses, con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan, lo cual se deberá informar puntualmente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Se instruya al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 1, Región Sureste, con residencia en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que le corresponde la averiguación previa penal SG2-S1----/2012, a efecto de que realice las diligencias que la indagatoria requiera para conocer la verdad histórica de los hechos así como las que le solicite el quejoso para, con ello, determinar la situación jurídica de la indagatoria y, una vez ello, resuelva lo que proceda conforme a derecho, dentro del ámbito de su competencia. Para lo anterior, se mantenga informado en forma constante al quejoso Q1, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal señalada, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

**TERCERO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función y f) tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

